

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 27, 32 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2.- Tema principal de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Federalismo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Martha Angélica Tagle Martínez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Convergencia.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de noviembre de 2006.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de noviembre de 2006.
7.-Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS.

Impulsar el régimen federal de gobierno, especialmente el desarrollo regional de los municipios, incluyendo dentro de las atribuciones de las Secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social, y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la consideración de Estados y municipios para efectos de fomentar el desarrollo del Estado federalista, mantener las condiciones de gobernabilidad democrática, incorporación de la mujer y coordinación de programas de equidad y género, distribución de la población y ordenación territorial, fomento de sociedades cooperativas de vivienda, así como para formular, conducir y evaluar la política

general de desarrollo rural en los estados y municipios y coordinar acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos municipales en materia de desarrollo rural.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción XXX, en relación con el artículo 90, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Sustituir en la parte final de la reforma al artículo 35, la expresión XV. a XXI. ..., por la de XV. a XXII. ..., en atención a la integración actual de dicho precepto.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el artículo de instrucción las fracciones de los artículos que se proponen reformar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p> <p>Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Fomentar el desarrollo político, contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la activa participación ciudadana y favorecer las condiciones que permitan la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y de las leyes, se mantengan las condiciones de gobernabilidad democrática;</p> <p>XVIII. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional</p>	<p>Decreto que reforma y adiciona los artículos 27, 32 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal</p> <p>Artículo Único. Se reforman y adicionan los artículos 27, 32 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 27. A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Fomentar el desarrollo político del Estado federalista, contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la activa participación ciudadana y favorecer las condiciones que permitan la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y de las leyes, se mantengan las condiciones de gobernabilidad democrática en los estados y municipios;</p> <p>XVIII. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo en los estados y municipios, así como propiciar la</p>

para la realización de programas específicos;

XXVI. a XXXI. ...

Artículo 32. A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a VIII. ...

IX.- Proyectar la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que corresponda, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los Ejecutivos Estatales para la realización de acciones coincidentes en esta materia, con la participación de los sectores social y privado;

X. a XII. ...

XIII.- Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción, en coordinación con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía;

XIV. a XVI. ...

Artículo 35.- A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos **de equidad y género;**

XXVI. a XXXI. ...

Artículo 32. A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a VIII. ...

IX. Proyectar la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, conjuntamente con las dependencias y entidades de la administración pública federal que corresponda, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo federal convenga con los Ejecutivos estatales **y los ayuntamientos** para la realización de acciones coincidentes en esta materia, con la participación de los sectores social y privado;

X. a XII. ...

XIII. Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción, en coordinación con las secretarías del Trabajo y Previsión Social, y de Economía **estatales y municipales;**

XIV. a XVI. ...

Artículo 35. A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

<p>I. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes;</p> <p>II. Promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales;</p> <p>III. a XIII. ...</p> <p>XIV. Coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos locales para el desarrollo rural de las diversas regiones del país;</p> <p>XV. a XXII. ...</p>	<p>I. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural en los estados y municipios, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes;</p> <p>II. Promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales en los estados y municipios;</p> <p>III. a XIII. ...</p> <p>XIV. Coordinar las acciones que el Ejecutivo federal convenga con los gobiernos locales y municipales para el desarrollo rural de las diversas regiones del país;</p> <p>XV. a XXI. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>